



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00158-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá D.C.** en Sentencia de segunda instancia de 17 de junio de 2022, en la cual **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este Despacho el 31 de agosto de 2021.

Ahora bien, revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital, se evidencia que la misma se ajusta a derecho. Por consiguiente, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por valor de **\$4.420.597,00** de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°79 de fecha 27/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7488fe37e5c6574bab9668b5de960432b7c6b05e6ad708b1ac7ba332e2bf6dea**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00010-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$2.572.000,00**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre de 2013, Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 de 2018, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 079 de fecha 27/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df3638889bef4b56f4d0be549a340a8af636bcf88469ae5f571ff205872702b**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00914-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$2.324.995,05**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre de 2013, Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 de 2018, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 079 de fecha 27/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58087a1ec0784cef09e64c1e53401a439cb1fb07ef2e4f07189e00b67cccf399**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 26 de Julio de 2022

Expediente No. 2021-00235-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora María Sonia Escárraga no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que le es atribuible, la cual consiste en realizar pronunciamiento frente al requerimiento realizado por el Despacho en audiencia del 12 de julio de 2022 dentro del presente proceso de jurisdicción voluntaria. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta en la audiencia del 12 de julio de 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólense el término de ley con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal a su cargo. Vencido el término otorgado sin haberse cumplido la referida carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf49a8c1811d67799c7cf10e38c09f784cbc3affcf0232785c8f936a0447299**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00466-00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **JFL-176**, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud y como consecuencia se ha realizado la aprehensión del automotor bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Por lo anterior, esta sede judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Acción de Pago Directo promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **ÓSCAR ALEXANDER HERRERA ARGUELLO** toda vez que, se ha cumplido con finalidad del presente tramite.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O CAPTURA** del vehículo de placas **JFL-176**, decretado mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO-SECCIÓN DE AUTOMOTORES**.

TERCERO: Oficiése al parqueadero **CAPTUCOL - VILLAVICENCIO**, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **JFL-176** a favor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: En firme esta determinación, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 079 de fecha 27/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af5d060ccd32a718e767b7d0a3ab649f954c0f98dc606a90658f2de8812a84**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente: 1100140030037-2021-00592-00

AUTO DESIGNA CURADOR

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de la sociedad demandada **TRAVELAIR SOLUTIONS S.A.S.**, conforme con lo ordenado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el representante legal de la sociedad citada, este Despacho dispone:

Nombrar a **ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA** como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem, para que represente los derechos de la sociedad demandada **TRAVELAIR SOLUTIONS S.A.S** conforme con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole a la auxiliar de la justicia que, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte., suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°79 de fecha
27/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a
lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA
20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476ddef6bad09b85ee23d160f9a3f7c113de8d53c433d761a349653694ee5dc5**

Documento generado en 26/07/2022 01:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente No. 2021-00909-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte interesada no le ha dado cumplimiento a la carga procesal establecida en el artículo **artículo 183 del C.G.P.** relacionada con realizar la notificación de la citación de la contraparte “**con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia**”. En efecto, el envío de la notificación electrónica al citado se hizo el día 21 de julio de 2022 y quedó surtida solo hasta el día 25 de julio de 2022, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2022). Como se ve, entre la fecha de notificación de la citación y la fecha prevista para la práctica de la diligencia no hay por lo menos cinco (5) días hábiles. Por lo anterior, el Despacho no realizará la diligencia que estaba programada para el día miércoles 27 de julio de 2022 y, por consiguiente, el apoderado judicial deberá solicitar lo que en derecho corresponda. De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, art. 317, numeral 1º, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora interesada y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta en este auto, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada. Vencido el término otorgado, sin haberse cumplido lo ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f9d740a9937a166056ce4a7d75b77318a4943221be84d650f9f714c0639877**

Documento generado en 26/07/2022 01:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01000-00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado en contra de **DARIO LEONARDO MORENO PRIETO**, por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de las cuotas en mora de la obligación, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **DARIO LEONARDO MORENO PRIETO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente tramite. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes. Previamente, la Secretaría verificará que no exista embargo de remanentes. En caso tal, póngase a disposición del Juzgado respectivo la cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados en la cuenta judicial de este Despacho, entréguese a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede.

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 079 de fecha 27/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d317dc67e9aaf641671625f04543c08d945624cf697f9943bc4fd8d2812088**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00142-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$2.179.083,00**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre de 2013, Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 de 2018, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 079 de fecha 27/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d5b4f27f2b8922fb843c9c40fa7a5d450e469d5fa92bbf5d23d03841ec3b9f**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00203-00

Por reparto fue asignado el presente trámite para resolver las objeciones presentadas por la acreedora YENY NOHELIA MONTESINOS CANCHO, mediante apoderado judicial, dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de Patricia Reyes Álvarez que se adelanta ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, el cual fue admitido por auto de 26 de noviembre de 2021. De conformidad con lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

- (i) Avocar conocimiento del presente trámite.
- (ii) Decretar como pruebas a petición del extremo objetante, las allegadas con el escrito de objeción.
- (iii) Rechazar la solicitud de ordenar a los acreedores MANUEL DE JESÚS MORALES CORONADO y ROSA NUBIA TRUJILLO CLAROS la exhibición de sus declaraciones de renta junto con los balances respectivos correspondientes a los años gravables 2015, 2016 y 2017, de conformidad con el artículo 168 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es una prueba útil y pertinente para resolver la objeción relacionada con la demostración del valor de la negociación (compra venta de bien inmueble) celebrada entre PATRICIA REYES ÁLVAREZ (vendedora) y MANUEL DE JESÚS MORALES CORONADO y ROSA NUBIA TRUJILLO CLAROS (compradores). Ese dato, esto es, el valor de la negociación, se identifica en la Escritura Pública N° 7652 del 02 de diciembre de 2016 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., cuya copia reposa en el expediente.

Aunado a ello, la información de la capacidad económica de MANUEL DE JESÚS MORALES CORONADO y ROSA NUBIA TRUJILLO CLAROS y la información reportada ante las autoridades competentes no es de relevancia jurídica para desatar la objeción presentada en el procedimiento de insolvencia, la cual se centra en determinar el valor de la negociación referida.

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

1
ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d005fa2e294c2c8a412433159775306e42d34f5ec157df7bc174620a83efb**

Documento generado en 26/07/2022 01:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00347-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el 13 de julio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Revisado el expediente, observa el Despacho que en esta actuación se libró mandamiento de pago el 05 de mayo de 2022, pero este no ha sido notificado al ejecutado. Además, se decretaron medidas cautelares y, conforme se pudo constatar con el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de garantía real allegado por la parte ejecutante que obra en el expediente digital, la medida cautelar decretada no se ha registrado por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos – zona respectiva.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará también el levantamiento de aquellas. Por lo anterior, se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Abstenerse de desglosar documentos teniendo en cuenta que la



demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario

TERCERO. – DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente, la Secretaría deberá verificar que no existan remanentes. En caso tal, deberá poner la cautela a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO. – NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

QUINTO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ac85d4783f6137c7a850ca3cd9eaac38eae3328855aa8cea6794543d6a61ea**

Documento generado en 26/07/2022 01:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00661-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase indicar en los hechos de la demanda cuál es el valor del último canon de arrendamiento.
2. Aclare si la demanda se impetra por mora en el pago o por falta de pago del canon de arrendamiento de conformidad con el artículo 384 del C.G.P.
3. Allegué las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección de notificación del demandado de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeb0b66f1bf07a3d973401eabf73f660f2ee2a6fb1c0a15fd29ab67ad19a742**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00663-00

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GFN-748** elevada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MÓNICA ALEJANDRA LEÓN GIL**.

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente, por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello Veamos:

En primer lugar, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013— pago directo— el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución que, en el presente caso, tuvo lugar el **10/03/2022**.

Sin embargo, desde la inscripción del formulario de ejecución a la presentación de la solicitud han transcurrido más de treinta días sin que se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución, lo que se impone es la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.

Teniendo en cuenta que la solicitud “*Formulario registral de ejecución*” no reúne los requisitos de ley para iniciar la ejecución de la garantía y que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GFN-748**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GFN-748** elevada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MÓNICA ALEJANDRA LEÓN GIL**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud es electrónica no se hace necesario el desglose y entrega de los documentos.



TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290bab2084b8196a602beb5122b590f427f506164142cc85cef1b9bba98da198**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de Julio de 2022

Expediente No. 2022-00665-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase acreditar que dentro de los 30 días posteriores al registro de la ejecución en CONFECÁMARAS (23/06/2022) notificó al deudor conforme con el numeral 5 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015.
2. Aclare al Despacho por qué realizó el registro de la ejecución en CONFECÁMARAS dos veces: el 14/06/2022 y el 23/06/2022.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b307279283ce89b9e27dafce6e7fbecd1b774538395b7c9ecdb8d664beedba0e**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00667-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Contra **RÍOS GÓMEZ KAREN XIOMARA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$61.985.440,72 por concepto de **capital acelerado** contenido en el pagaré N° 05700007300592455.
- Por los **intereses moratorios causados sobre capital acelerado** citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05/07/2022 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA hasta la fecha de pago total de la obligación.
- Por la suma de \$1.111.354,56 por concepto de **cuotas de capital** pactadas en el pagaré N° 05700007300592455 correspondiente a los siguientes periodos: 23 de diciembre de 2021, 23 de enero de 2022, 23 de febrero de 2022, 23 de marzo de 2022, 23 de abril de 2022, 23 de mayo de 2022 y 23 de junio de 2022.
- Por los **intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital** citadas anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05/07/2022 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA hasta la fecha de pago total de la obligación.
- Por la suma de \$3.830.624,79 por concepto de **cuotas de intereses remuneratorios** pactadas en el pagaré N° 05700007300592455 correspondiente a los siguientes periodos: 23 de diciembre de 2021, 23 de enero de 2022, 23 de febrero de 2022, 23 de marzo de 2022, 23 de abril de 2022, 23 de mayo de 2022 y 23 de junio de 2022.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se decreta el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **50S-40731207** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Bogotá D.C. - Zona Respectiva.

Una vez inscrita la medida, se conmina a la parte demandante para que proceda a solicitar lo que en derecho corresponda.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹.

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada KATHERINE SUÁREZ

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



MONTENEGRO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750a3be22417b61fa917cdb99131400dd943dae13bc3838322d3c7f9b6b9ccea**

Documento generado en 26/07/2022 01:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00671-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40051352**, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado.
2. Allegar avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso actualizado al año 2022.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 79 de fecha 27-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ae914ab53276e384b7eac31d0140869c2814cce0e49a93bbfcbae98b43fe95**

Documento generado en 26/07/2022 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>